

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

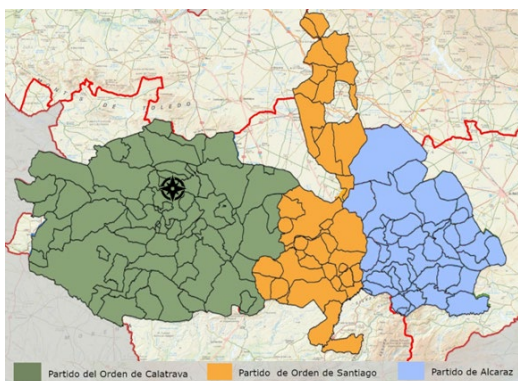
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



35. CIUDAD REAL ⁽²⁰⁾

(Ciudad Real)

En la ciudad de Ciudad Real, en onze días del mes de septiembre de mil setecientos cinquenta y un años, el señor don Juan Moreno Vallejo, Corregidor Justicia Maior en ella por S.M., Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Yntendente General de esta Provincia de La Mancha y Governador militar y político de la villa de Almagro para el establecimiento de la Única Contribución, estando en las Casas de Ayuntamiento y en su sala capitular, siendo como las diez de la mañana de este día, dijo que mediante a que en consecuencia de las diligencias practicadas por Su Señoría, con arreglo al capítulo quarto de la Real Ynstrucción expedida para aberiguación de los efectos y fondos sobre que pueda fundarse la referida Única Contribución en lugar de las Rentas Provinciales, se hallan juntos y congregados en esta pieza los cavalleros capitulares de que se compone este Ayuntamiento, a exempción de los que están enfermos, con su Procurador Síndico y escrivano, que lo son: don Luis Joseph Valverde, don Ygnacio Palacios de Urdáñiz, don Pedro Díaz de la Cruz, Regidores perpetuos; don Gaspar del Forcallo y Heredia, Síndico jurisdicción general; y Francisco Peñuela, que haze escrivano de Ayuntamiento; como también las personas nombradas por ellos, de opinion o ynteligencia tanto en las calidades y cantidades de tierra que hay en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas, sus artes, comercios, granjerías, ocupaciones y utilidades de cada uno para efecto de responder al tenor de las preguntas que incluye el Ynterrogatorio ynserto en la Real Ynstrucción, que lo son: Juan de Azenón Jurado; Juan Díaz de la Cruz, Antonio de Prado, Julián de Calahorra, Gerónimo Muñoz de la Rica y Juan de Cruz Scinchez, labradores; Bernardo Rodrigo, Juan de Prado, Antonio Dorado, Juan de Herreros, Miguel de Herreros y Miguel de Alba, ganaderos; Julián de Calzerrada, Joseph de Arenas, Antonio Curruchaga, don Estevan de Aguirre, Vizente Mejía y don Mathías Bustillo, personas áviles y de experiencia en lo correspondiente a mercaderías, tratos y comercios. Haviendo concurrido asimismo a este acto los señores: don Alphonso Azedo Benítez, cura propio de la Yglesia parrochial del señor San Pedro; y el maestro don Juan Antonio López, que lo es de la parrochial de Nuestra Santa María del Prado; para cuyo efecto se les comunicó por Su Señoría recado de atencion y urbanidad, no habiendolo echo el doctor don Pedro García que lo es de la parrochial del Señor Santiago por su notoria indisposicion, total falta de vista y otros accidentes, de que ha pasado aviso a Su Señoría. En este estado, por dicho Señor Corregidor y Juez Subdelegado, se recivio juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, a presencia y

²⁰ La transcripción se ha tomado de PILLET CAPDEPÓN, F.. (1991): *Ciudad Real 1751, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, MEH, Tabapres. Colc. Alcabala del viento, pp. 35-86, y el documento original se encuentra en AHPCR. CE. Leg. nº 616. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HT-XCCS-KX2?wc=MDN4-Z79%3A166169201%2C167007501%2C167052601&cc=1851392> y el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_001/066, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/.

por ante mí, el escrivano de esta operazion, de los expresados cavalleros capitulares, jurisdicción, Síndico General, escrivano de Ayuntamiento y demás personas nombradas por los referidos para el expresado fin, y todos la hizieron como se requiere, y so cargo de él ofrecieron dezir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado, y siendolo al tenor del Ynterrogatorio general que antezede y sus preguntas por menor, respondieron lo siguiente:

1. *Cómo se llama la población*

A la primera pregunta dijeron que esta población se llama Ciudad Real, fundación del señor Rey Don Alonso el Dézimo, de gloriosa memoria.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A la segunda pregunta dijeron que esta ciudad es realenga (sin que en esta Provincia haya otra alguna que la de Alcaráz) y pertenece a su Magestad, quien percibe los derechos de Alcabalas, Zientos, Millones, derecho de Fiel Medidor, Servicio Ordinario y Extraordinario que producen anualmente ziento y treinta y seis mil reales, poco más o menos, en esta forma: los sesenta y siete mil por razón de Alcabalas, Zientos y Millones de los cinco ramos arrendables, que son: vino, vinagre, azeyte por menor, carne y cavezas de rastro, incluso el derecho de Fiel Medidor; los quarenta y cinco mil reales por razón de Encavezamientos de Vezinos; quatro mil por ventas de heredades; y diez y siete mil por Tercias Reales de granos y maravedíes de Rentas Dezimales, que se consideran por un quinquenio; y los tres mil reales restantes por el Servicio Ordinario y Extraordinario. Cuyas partidas, a una suma, componen los expresados ciento y treinta y seis mil reales.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A la tercera pregunta dijeron que el término que esta ciudad ocupa tiene, de levante a poniente, legua y media castellana, poco más o menos; de norte a sur, dos leguas; y de circunferencia, quatro y media; que para andarlas se necesitan seis horas. Linda, por la parte de levante con el término de la villa de Carrión por la del poniente, con el de la villa de Alcolea y Encomienda de Montilla; por la del norte, con la del término de la villa de Miguel Turra; por la del sur, con el mismo término de Miguel Turra, todas del territorio de la Orden de Calatrava. Y su figura se deliniará en pliego por caveza de estas Respuestas Generales.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la quarta pregunta dijeron que, por lo común y general, las tierras que comprehende el término de esta ciudad son de secano por la falta de aguas que en este país se experimenta a causa de la llanura de su situación; no obstante que en distintos sitios y parajes se encuentran como hasta quarenta fanegas de tierra de **regadío** con agua de pie, que sirbe para hortalizas; y para el mismo efecto habrá quinientas fanegas de tierra, asimismo de regadío por norias; otras doscientas fanegas de esta clase y calidad que sólo sirben de sembrar verdes para la manutención de las cavallerías; y se adbierte que habrá otras mil fanegas que tienen sus pozos respectivos a la pertenencia de cada dueño, que están sin uso por inútiles y faltarles el agua. Y que dichas tierras de **secano** son: parte de sembradura para trigo, zebada, zenteno y legumbres de garbanzos, lentejas y pitos, que son las semillas que regularmente en este población se siembran, parte que contiene diferentes plantíos de **viñas, olivares y algunos pocos zumacares,**

dehesas boyales, matorrales inútiles, dehesas de particulares, pastos valdíos y conzejiles de poca substancia y pedregales. Y a excepción de las referidas que sirben para hortalizas y berdes, que producen este fruto al año sin intermisión, todas las demás las consideran de tres clases de calidad: las de primera necesitan de un año de descanso, las de segunda, dos años y las de tercera, tres para su veneficio y fruto.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta pregunta dijeron que en las especies de tierras que cornprehende el término de esta ciudad, y van expresadas en la pregunta antezedente, hay de tres calidades: primera, segunda y tercera.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta pregunta dijeron que en lo cornprehensivo de este término sólo hay los plantíos de olivares y viñas que se refieren en la quarta pregunta, a excepción de algún tal qual árbol frutal de ynferior calidad y los plantíos de álamos blancos y negros que se hallan recientes por Real Ordenanza que, por no ser la tierra de provecho, no han prevalezido todos.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima pregunta dijeron que los árboles referidos están plantados en tierra de tercera calidad por lo común, y algunos, de segunda.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava pregunta dijeron que todos los referidos plantíos de viñas, olivares y álamos están estendidos en toda la tierra de su comprensión y, por lo común, a yleras.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena pregunta dijeron que en esta ciudad y su término se practica y usa el medir por fanegas de tierra, considerando a cada una quinientos y veinte y cinco estadales, que corresponden a tres varas y dos tercias en quadro a cada una, y todo hazen doze zelemines. Y cada fanega de tierra de primera calidad para verde, regularmente se siembra con dos fanegas de zebada y para siembra, una fanega de trigo y algunas, a menos; si es candeal, nueve zelemines; si fuese centeno, cinco zelemines, y si de zebada quinze zelemines. A la segunda calidad, siendo trigo, se le echa nueve zelemines; candeal, siete; zenteno, quatro; y zebada, una fanega. A la de tercera, de trigo, ocho zelemines; de candeal, seis celemines; de zenteno, tres; y de zebada, nueve. Si fueren pitos o garvanzos (que por lo común se siembran en tierra de primera calidad), a quatro zelemines de estas legumbres a cada fanega.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A la décima pregunta dijeron que, según el juicio prudencial que han echo, consideran incluirá el término de esta ciudad hasta treinta mil fanegas de tierra, más o menos, según resulte de la medida y, de ellas: las mil y quinientas de primera calidad, zinco mil y quinientas, de segunda y diez mil de tercera, todas estas de sembradura. Seis mil de olivares, viñas y plantíos y las seis mil restantes de dehesas boyales y de particulares, en que se cornprehende el heredamiento de *Fuentillezgo*, adehesado y el prado del *Mayorazgo de Galiana*, valdíos y tierra inculta y pedregosa para pastos. Asimismo consideran havrá en dicho término, a juicio prudente, trescientas mil varas quadradas de heras empedradas para emparvar la mies en su quiñonada y heredamientos, las ochenta mil de primera calidad, sesenta mil de segunda y las ciento y sesenta mil de tercera.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta dijeron que en este término los frutos que se cojen son: trigo, zebada, zenteno, garvanzos, lentejas, pitos, algún zumaque, vino, azeyte, hortalizas y berduras, coles y navos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta dijeron que cada fanega de tierra de primera calidad de **regadío**, con destino para hortaliza, produce anualmente seiscientos reales de vellón; y la de segunda calidad, asimismo de regadío para hortaliza, produce, sin intermisión, quatrocientos reales. Y la de primera calidad, **sembradura y secano con destino para verde**, se le considera produce anualmente a trescientos reales cada fanega por veneficiarse este en esta especie, y esto suzede anualmente. A cada fanega de tierra de primera calidad, **sembradura y secano**, de trigo o candeal, produce en doze años seis cosechas: una de trigo, otra de centeno, zebada otra, garvanzos otra, lentejas otra y de pitos otra; la de trigo, nueve fanegas sembrándose con año de intermedio (esto es), año y vez; sembrada de zenteno, y guardando la misma regla que en el trigo en punto de intermedios, produce seis fanegas, respecto a que para cada fanega de este grano se nezesita precisamente de tres fanegas de tierra; sembrada de zebada, en la misma forma, produce quinze fanegas; sembrada de garvanzos produce quatro fanegas; y de pitos y lentejas, cinco, en la ynteligencia de nezesitarse para cada fanega de tierra quatro zelemines de dichas semillas. La de segunda calidad produce de trigo y candeal cinco fanegas; en cada siembra de zebada, ocho, y de zenteno, tres; siendo yndispensable en estas tierras de segunda calidad, después de los seis que van señalados, darles dos años de hueco y descanso para que puedan producir regularmente después, pues en otros términos se abentura a perderse lo que en ella se siembra. La de tercera calidad, de trigo y candeal, produce dos fanegas y media; de zebada, quatro; y de zenteno, dos con respecto a lo que va dicho de ser nezesario tres fanegas de tierra para cada una de estas semillas, adbirtiendo también que después del dezeno que va propuesto para las cinco siembras, año y vez, es indispensable el darle a esta calidad de tierra, a lo menos, quatro años de descanso.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta dijeron que cada fanega de tierra plantada de **vides** de primera calidad, que regularmente camprende mil vides, estando como están estendidas por toda la tierra a yleras, produce al año, considerando por un quinquenio, treinta y ocho arrovas de vino; la fanega plantada de vides de segunda calidad produce veinte y quatro arrovas; y la fanega de las de tercera calidad produce catorze arrovas. Y por lo que toca a **olivas**, es nezesario presuponer

que en esta ciudad y su término se experimenta, por lo común, ser su fruto de poca consideración por no ser la tierra a propósito para estos árboles, y de consiguiente, de quatro a cinco años se coje razonable cosecha y en los demás es cosa corta y en alguno ninguna; como también que estos plantíos, por lo común, no están plantados en el todo por haverse perdido los árboles por la ynjuria de los tiempos, a exempción de algunos que se encuentran poblados, en cuya inteligencia no se puede hazer concepto cierto de que árboles de esta especie se comprehenden en cada fanega de tierra, pero, por árboles, son de sentir que cada quarenta olivos de primera calidad produzirán al año, por un quinquenio, siete arrovas y media de azeyte; cada quarenta de segunda calidad, zinco arrovas; y cada quarenta de tercera, dos arrovas. Y por lo que toca a los demás **árboles frutales**, salteados por su cortedad, no consideran producto alguno, pero queda comprehendido su tal qual utilidad en la valuación de los territorios donde están; y lo mismo subzede con la que se halla poblada de **zumaque**, que se regula produzirá, por dicho quinquenio, en cada un año, la que está bien poblada, quarenta arrovas de zumaque, la menos poblada, quinze arrovas y la ínfima, ocho, de que deben rebajarse los gastos de su recolección y labores, como asimismo de has tierras de sembradura.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta dijeron que el precio a que regularmente valen y se venden, en un quinquenio, los frutos que producen las tierras del término de esta ciudad son: el de trigo, diez y ocho reales por fanega; la de zebada, ocho; la de zenteno, catorze reales; la fanega de garvanzos, treinta y seis; la de lantejas, quinze; la de pitos, doze; la arrova de zumaque, quatro reales y medio; la arrova de vino, quatro reales y medio; la de azeyte, diez y seis reales vellón; la libra de zera, seis reales; y la arrova de miel, veinte y cinco reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta dijeron no tienen noticia haya otro gravamen impuesto sobre las tierras de este término que el Diezmo, Primicia y Voto de Santiago, pertenezientes, el primero, a la dignidad Arzobispal y demás partícipes, en que se comprehenden los novenos que percive su Magestad por sus Tercias Reales; la primicia, a los curas y beneficiados; y el Voto del Señor Santiago, a la Santa Yglesia del mismo título

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta dijeron que la cantidad de frutos a que ascienden y suelen montar los referidos derechos de cada especie, un año con otro, son: la de trigo, a tres mil ochocientas y ochenta y tres fanegas en esta forma: las tres mil ciento y zinquenta y tres de Diezmo Pontifical, en que es ynteresada la dignidad Arzobispal, la parte de su Magestad y otros partícipes; las quinientas y veinte fanegas, a obra de la Santa Yglesia de Toledo; las ciento y treinta, las Primicias, Diezmos menores y Albercones pertenecientes a los curas y beneficiados; y las ochenta fanegas restantes pertenecientes al Voto del Señor Santiago; que todas componen las expresadas tres mil ochocientas y ochenta y tres fanegas; la de zebada, a quatro mil trescientas y ochenta y ocho fanegas: las tres mil seiscientas y ochenta y tres, a la dignidad Arzobispal; quinientas y cinco fanegas, a la obra de la Santa Yglesia de Toledo; ziento y ochenta, a la Primicia, Diezmos Menores y Albercones; y las veinte fanegas restantes, al Voto del Señor Santiago; que todas componen las expresadas quatro mil trescientas ochenta y ocho fanegas; la de zenteno

asciende a quatrocientas noventa y seis fanegas, a saver: las trescientas y cinquenta y tres, a la dignidad Arzobispal; noventa y tres, a la obra de la Santa Yglesia de Toledo; quarenta, a la Primicia, Diezmos Menores y Albercones; y las diez fanegas restantes, a el Voto del Señor Santiago; que todas componen las dichas quatrocientas y noventa y seis fanegas; y porque anualmente se arriendan los demás frutos de azeyte, vino y corderos, queso, lana, minuncias y cinco cosas (que estos pertenezzen sólo a la dignidad Arzobispal, parte a su Magestad y demás partícipes en aquella clase de diezmos), suele ascender a importar el todo quarenta mil reales de vellón en cada un año, por un quinquenio, en todo lo qual han echo la regulazión correspondiente con proporción y arreglo a Tazmías e ynformes; y, asimismo hay, en esta ciudad y su término, sesenta y dos fanegas de tierra de segunda calidad, sembradura de secano libres de diezmos, que pertenezzen a Juan Ruiz Valderas, vezino de esta ciudad y persona seglar.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima pregunta dijeron que en esta ciudad y su término no hay minas algunas de metales, salinas, molinos de papel, de viento, ni otros artefactos, a excepción de ocho molinos arineros y mitad de otro en la ribera de Guadiana, y quatro arruynados, con dos solares de batanes en la misma forma; como también, ocho molinos de azeyte, dentro del casco de esta ciudad los siete, y uno, fuera. Y los referidos **molinos arineros** pertenezzen: el nombrado la *Fuente de doña Olalla*, con tres piedras, al combento de religiosas Dominicas de esta ciudad; y podrá producir, por un quinquenio, en cada un año, por su situación de puerto y comercio, doscientas fanegas de trigo de utilidad, poco más o menos; el del *Vicario*, propio del combento de Calatrava a excepción de tres partes de catorze que pertenezzen a don Francisco de Cárdenas, vecino de esta ciudad, con dos piedras corrientes producirá al año, por un quinquenio, ziento y cinquenta fanegas hùtiles a ambos interesados; el llamado de la *Yguera*, que perteneze al combento de religiosas Descalzas de la villa de Miguel Turra, con dos piedras, producirá cien fanegas de trigo, poco más o menos; el llamado *Piconzillo*, pertenezzen dos partes a la fábrica de la Parrochial de Nuestra Señora Santa María del Prado de esta ciudad y la otra restante, a Francisco de Obiedo, vezino de ella, con dos piedras, y rendirá al año zien fanegas útiles; el molino nominado *Gaytanejo* (que la mitad de él está en el término de la villa de Picón y la otra mitad en el de esta ciudad), perteneze su propiedad a doña Francisca Ledesma, vezina de esta ciudad, y al combento de religiosas Merzenarias Descalzas de la villa de Miguel Turra por iguales partes; y se regula que producirá cien fanegas útiles; el llamado *Gajón*, que perteneze al vínculo que posehe don Juan Antonio Espinosa, vezino de la villa de Alcaráz de San Juan, con dos piedras, producirá zien fanegas; el molino del *Pedregoso*, con dos piedras, que perteneze a la disposicion de don Antonio Galiana, producirá al año, por un quinquenio, zinquenta fanegas; el que dizen de la *Fuente de Alarcos*, perteneziente al combento de religiosos Dominicos de esta ciudad, con quatro piedras, regulado en la misma conformidad, producirá al año doscientas y cinquenta fanegas de trigo; previniendo que todos estos molinos distan de esta ciudad una legua; el molino de *Albalá*, que perteneze a uno de los vinculos que posehe doña María Cathalina de Torres, vezina de esta ciudad, de dos piedras, se regulo en la propia forma, que producirá al año doscientas fanegas de trigo; y este dista de esta ciudad dos leguas. Los de **azeyte** pertenezzen uno, al referido combento de religiosos Dominicos de esta ciudad, con dos moledores y dos vigas, que le regulan, por un quinquenio, a el año (y con atención a la escasez y falta que se experimenta y ya notada de este fruto), en ciento y setenta y seis reales vellón hùtiles de producto al todo de él; otro perteneze al vínculo que fundo el Contador don Phelipe Muñiz Salzedo y oy posehe Phelipe Muñiz, su sobrino, con dos

moleedores y bigas, se regula en la propia forma de ciento y seis reales anuales a el todo de dicho molino; otro pertenece al licenciado don Antonio de Torres, presbítero, con una viga y moledero, y por él se regula ocho ducados de producto y utilidad en cada corriente; otro pertenece al convento de religiosas Franciscas de esta ciudad, con dos bigas y dos moleedores, se regula su producto anual útil a el respecto de ocho ducados a cada biga; otro pertenece a don Bernardino Muñoz de Loysa, vezino de esta ciudad, con dos bigas y dos moleedores, se regula en la misma conformidad; otro pertenece a don Albaro Muñoz y Torres, con dos bigas y dos molederos, se regula en la misma forma, a el respecto de ocho ducados por cada biga; otro pertenece a don Ygnacio Palacios, con dos bigas y dos molederos, se regula como los antezedentes. Y todos los referidos molinos están dentro de la muralla de esta ciudad. Y otro pertenece a don Francisco Treviño Calderón, en una quintería suya, dos leguas de distancia de esta ciudad, con una biga suya y un moledero, y, al mismo respecto que los antezedentes, se regula su producto anual hùtil en ocho ducados de vellón, el que también se halla sin uso y por ello, al presente, no se le considera utilidad alguna anual. También se hallan en esta ciudad y su término cuatro **pozos de nieve**: uno, yntramuros de ella, en la huerta que llaman del Alcaráz, y pertenece a Andrés Díaz de Porras, vezino de ella, que está aviado y corriente y sirbe para el común abasto de esta especie; y de producto anual hùtil regulan seiscientos reales vellón; otro que está en el convento de religiosos Carmelitas, extramuros, desairado y sin huso, y quando le tubiera, sólo pudiera serbir para el abasto de su comunidad; otro, en la quiñonada de la Puerta de Santa María, y pertenece a Juan Cavallero de la Serna, el que se halla arruynado, sin techumbre y desaviado y, por ello, sin huso; y otro, en el heredamiento de Santa María de Guadiana, que pertenece a don Joseph Velarde, distante legua y media de esta ciudad, el que también se halla sin uso y por ello, al presente, no se le conidera utilidad alguna anual. También, como llevan declarado en la pregunta dèzima, hay en este término la porción de **heras empedradas** para emparbar que allí se refiere, cuyo producto anual, según prudente regulazión (no obstante, que comúnmente se arriendan a granos), consideran, por un quinquenio, a cada mil varas de primera calidad, treinta reales de vellón; a las de segunda calidad, veinte; y a las de tercera, quinze, en la ynteligencia de que las de esta clase, regularmente, suelen olgar los más años por falta de arrendadores, respecto del gran número que hay de estas propiedades. Y, asimismo, hay en esta ciudad treinta y seis **carretas trajinantes**, propias de doña María Cathalina de Torres y don Diego de Haro, las que se ocupan en conducir granos, madera y otros efectos, y por ello se regula de utilidad a cada una, por la beranada, quinientos reales de vellón útiles.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta dijeron que en esta ciudad y su término no hay esquilmo alguno ni sitio para esquila, pues cada ganadero practica estas diligencias en sus casas o en sus quinterías de campo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta dijeron que en el término de esta ciudad no hay más **colmenas** que unas quinze o veinte que tiene don Francisco Bustillo, pues, aunque se consideran ciento y cinquenta o doscientas que pueden tener algunos vezinos de esta, se hallan en los términos de los pueblos confinantes por no ser el de esta ciudad a proposito por su cortedad y falta de montes; y les regulan de producto, en cada un año, seis reales de vellón. Y también es cierto que hay en ella y aldeas de su término diez y seis **palomares** poblados, a saver: don Vizente Crespi, uno; don

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Francisco Treviño, otro; don Bernardino Loaysa, otro; el marqués de Villa Ytre, uno; don Alvaro Muñoz y Torres, dos; don Francisco Bustillo, dos; Andrés de Porras, uno; don Ygnazio Palacios, uno; don Juan Díaz Redondo, uno; Blas Fernández y Ana María Carrión, uno; don Luis Valverde, uno; Juan Gómez de Bera, uno; Joseph Savarriegos, uno, y Juan Díaz de la Cruz, uno. Y se regula su producto anual, a cada mil hornillas, en doscientos y cincuenta reales de vellón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta dijeron que en este término hay de todas especies de ganados, de sus respectivos vezinos, como son: ovejas, carneros, bacas, toros, cabras, aunque pocas, machos de cabrío, también pocos, ganado de zerdá, yeguas, mulares y algunos asnos para el servicio de las casas y ganados, bueyes y mulas domadas para las labores, algunos potros y potras, cavallos padres para la tercera parte de yeguas, y burros grañones, correspondientes a las piaras de dichas yeguas. Y por lo que respecta al número de cada especie, no lo tienen presente, se remiten a los respectivos Memoriales de sus dueños, previniendo que, por lo perteneciente a machos de cabrío y cabras (a excepción de alguna corta porción de estas), las demás pastan en los términos de las villas de Malagón y Abenoja por la cortedad del de esta ciudad, nada a propósito para este ganado. Y no obstante de no poder dar punto fijo al número de cabezas de ganados de cada especie, según prudente regulación por mayor, exponen las piaras y manadas de ganados que tienen presentes y donde pastan, que sus respectivos dueños y números de cabezas son, a saber: Don Luis Valverde tiene un ható de ovejas de la tierra con trescientas y cincuenta cabezas; otro de carneros con trescientas cabezas; una piara de yeguas con cincuenta cabezas; y una piara de mulas y machos con otras cincuenta cabezas. Las ovejas y carneros pastan de agostadero y veranadero en el término de esta ciudad y de ybernadero en los términos de Fernán Cavallero y Ballesteros; las yeguas, en el de esta ciudad de ybernadero, y de veranadero y agostadero en la Encomienda de Herrero y dehesa del Batanajo, de la Mesa Maestral de Calatrava; y las mulas y machos de veranadero y agostadero, en este término y de ybernadero, en otros donde se encuentra. Don Pedro Treviño, asimismo de esta ciudad, tiene dos hatos de ovejas con seiscientas cabezas y dos de carneros, con seiscientas cabezas, de la tierra uno y otro, y una piara de puercos. Las ovejas, regularmente, el un ható pasta en este término de ybernadero y agostadero, y el otro en el de la villa de Miguel Turra; los carneros, de agostadero pastan, uno en este término y otro en el de dicha villa, y de ybernadero, en el término de la de Maestranza. Don Diego de Haro, asimismo vezino de esta ciudad, tiene un ható de doscientas y cincuenta ovejas y otro de doscientos y cincuenta carneros; el de ovejas pasta en el término de esta ciudad de ybernadero y de veranadero, y el de carneros de ybierno, en el de Villa Mayor, y el verano en esta dicha ciudad. Asimismo tiene una piara de sesenta yeguas y otra con sesenta mulas y machos; las yeguas pastan en el ybierno en el término de la Puebla de Don Rodrigo, en dehesa perteneciente al marqués de Mortara, y de verano, en la Real Dehesa de Zacatena; las mulas y machos pastan de ybierno en el Reyno de Murcia y de veranadero y agostadero, en este término. Don Vizente Crespi, también vezino de esta ciudad, tiene dos hatos de ovejas de a seiscientas cabezas cada uno, una piara de yeguas de cincuenta y ocho, otra de mulas y machos con sesenta cabezas y algunas bacas y bueyes de labor, y en todas, hasta sesenta y cinco cabezas. Las ovejas pastan de ybernadero en la dehesa de Fuentillezgo, término de esta ciudad, que posee dicho don Vizente, y de agostadero, en lo demás del término; las yeguas de ybernadero en la referida dehesa de Fuentillezgo y de agostadero, en una dehesa de la Encomienda de Yébenes del Orden de San Juan; las mulas y machos, de ybernadero, en el término de la villa de Pozuelos y de agostadero

en el de esta ciudad, y las (sic). Don Diego Muñoz tiene un hato de ovejas de la tierra con trescientas, una piara de (ovejas), digo de yeguas, aunque corta, por constar de veinte y ocho; las ovejas pastan en todos tiempos en este término; las yeguas pastan fuera de él, donde encuentran. Don Francisco Treviño Calderon tiene un hato de trescientas ovejas y pastan en este término. Don Diego Treviño tiene un hato de trescientas ovejas, que en todos tiempos pastan en este término. La marquesa de Villaytre posehe un hato con quatrocientas ovejas y otro de treinta yeguas que pastan, en el discurso del año, a tiempos en la dehesilla del Emperador de las Donzellas de Toledo, confinante con este término, y a tiempos, en el de esta ciudad, y en otros, en el de Almodovar del Campo; el hato de yeguas pasta en todos tiempos en dicha dehesa del Emperador. Don Juan Velarde tiene un hato de trescientas ovejas que pastan en este término y algunas yeguas, que llegan a veinte y quatro, y pastan de ybernadero y agostadero en la jurisdicción de Santa María de Guadiana, término de esta ciudad. doña Fabiana Sandoval, viuda de don Juan Valverde, tiene dos atos de ovejas de la tierra y en ambos ochocientas cabezas; y de carneros, uno con quatrocientas cabezas; una piara de yeguas de ciento y veinte, otra de mulas y machos de ciento y tres rebaños de ganado fino de tierra de Cuenca, que tendrán dos mil cabezas de ovejas y carneros trasumantes. Las ovejas de la tierra pastan de agostadero e ybernadero en este término; los carneros de la tierra, de ybernadero, en el de Cavezarados, y de agostadero, en este término; las yeguas pastan de ybernadero en el dicho término jurisdición de Santa María de Guadiana y en parte de este término, y de agostadero, en el término de esta ciudad; las mulas y machos, de ybernadero, en los términos de las villas confinantes, donde encuentran, y de agostadero, en este término; los tres rebaños finos de ybernadero, en quintas de la Encomienda de la Clavería de Calatrava, y de agostadero en tierra de Cuenca. Don Bernardino Muñoz de Loaysa, vezino de esta ciudad, tiene un hato de ovejas, trescientas cabezas que pastan de común en el término de la villa de Fernán Cavallero, de donde, asimismo, es vezino. Juan de Azañón, vezino también de esta ciudad, tiene un hato corto de ovejas de la tierra, de ciento y setenta, y en todos tiempos pastan en el término de esta ciudad. Don Pedro Díaz de la Cruz tiene un hato de trescientas ovejas que, de ybernadero y agostadero, pasta en este término; y algún ganado de zerda. Juan Díaz de la Cruz tiene un hato de ovejas con trescientas cabezas, otros de doscientos y quarenta carneros y algunas yeguas, que llegarán a catorze, y una machada de cabrío con ochocientas cabezas; las ovejas y carneros pastan en el término de esta ciudad; las yeguas, donde encuentran acomodo; los machos de cabrío, en el término de la villa de Malagón y de la de Abenoja. Francisco Delgado de Castro tiene un hato de ovejas con doscientas cabezas, las que pastan en este término. Julián de Calzerrada y Antonio Dorado tiene un hato de ovejas con doscientas cabezas, y el dicho Calzerrada, por sí, un hato de carneros con quinientas cabezas; las ovejas pastan en el término de esta ciudad y los carneros, fuera. Joseph Arenas y Pérez tiene un hato de borregos de quatrocientas cabezas que pastan en este término a temporadas. Bernardo Rodrigo tiene un hato de ovejas con ciento y quarenta cabezas y hasta zien borregas, que todas pastan en este término. Francisco el Moracho tiene otro ato corto de ciento y quarenta cabezas de ovejas. Thomás Romero tiene otro ato de ovejas de trescientas y cinquenta cabezas. Juan de Prado, una piara de ovejas con ochenta cabezas. Don Joseph Garzía, presbítero, tiene un hato de ovejas con doscientas y cinquenta cabezas y ochenta borregos, que todos pastan en este término. Joseph Serrano tiene otro ato de doscientas cabezas que pastan en este término; y los mayores de los hatos referidos tienen algunas cabezas que pastan donde las de sus amos. Don Alvaro Muñoz, vezino de esta ciudad, tiene dos hatos de ovejas de la tierra con ochocientas cabezas, uno de carneros con quinientas cabezas, una piara larga con ciento y ochenta yeguas, dos piaras de mulas y machos de todas edades, con ciento y sesenta cabezas; un hato de bacas con doscientas cabezas; otro de toros con cien cabezas; un hato de cabras de

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

trescientas cabezas; y una piara grande de puercos con trescientas cabezas y, asimismo, una cabaña de ganado de lana fina leonés, de quinze a diez y seis mil cabezas. Las ovejas de la tierra pastan, un hatillo de ybernadero y agostadero, en los términos de la villa de la Cañada y Argamasilla, y el otro, de ybernadero, en el término de Daymiel, y, de agostadero, en el de esta ciudad; los carneros pastan de ybernadero en el término de la villa de Malagón y de agostadero, en el de esta ciudad; los carneros pastan de ybernadero en el término de la villa de Malagón, y de agostadero, en el de esta ciudad; las yeguas, de ybernadero, pastan en la dehesa del Montezillo de la Encomienda del Pozuelo y de agostadero y veranadero, en el Real Valle de Alcudia y dehesa del término de Daymiel; las piaras de mulas y machos, de ybernadero, pastan unos años en Alcudia y otros en el Reyno de Murcia y, de agostadero, unos años en la dehesilla de la Encomienda del Pozuelo y otros en este término; los puercos pastan, de ybernadero y veranadero, en la Alcudia y de agostadero, en el término de Piedra Buena; las vacas y toros, de ybernadero, en Alcudia y, de agostadero, en el prado que llaman de Galiana, propio del mayorazgo de este nombre, acotado dentro del término de esta ciudad, confinante con el río Guadiana y su ribera; la Cabana Real, de verano, en las montañas de León, de ybernadero, en la Alcudia y otras dehesas de Encomienda de estas cercanías; el hatillo de cabras, en el término de la villa de Malagón. doña María Cathalina de Torres, vezina de esta ciudad, tiene un hatillo de ovejas de quatrocientas cabezas y uno de carneros también de quatrocientas cabezas; las ovejas pastan, de ybernadero, en la dehesa de Villafranca, y, de agostadero, en dicha dehesa; los carneros pastan, de ybernadero en el término de la villa del Pozuelo y de agostadero en dicha dehesa de Villafranca; también tiene una piara de yeguas con ciento y cinquenta cabezas, las que pastan, de ybernadero y agostadero, en la dehesa del Sedano y la Mesa Maestral de Calatrava y quinta de Prado Redondo de la Encomienda de Alcolea; tiene, asimismo, dos piaras de mulas y machos, que ambas componen ciento y cinquenta cabezas, las que pastan, de ybernadero, unas veces en Alcudia y otras en el Reyno de Murcia, y de agostadero, parte en el término de esta ciudad y parte en los de las villas confinantes; asimismo tiene un hatillo de vacas de doscientas cabezas, que pastan, de ybernadero, en la dehesa de la Valletera, término de la villa de Almodovar del Campo, y de agostadero, en los ejidos del Corral de la Encomienda de Volano; tiene, asimismo, una piara de puercos de trescientas cabezas, que pastan, de ybernadero, en Alcudia y, de agostadero, en término de Piedra Buena; asimismo tiene una cabaña de ganado fino leonés de diez y ocho a diez y nueve mil cabezas, estas, de verano, pastan en las montañas de León, y de ybernadero, en Alcudia y otras Encomiendas de estas cercanías. El marqués de Villaytre, vezino asimismo de esta dicha ciudad, tiene un hatillo de ovejas de la tierra de trescientas cabezas que, en el invierno, pastan en este término y, en el veranadero, en el de la villa de Almagro. Dorotea Garrido y Joseph Muñoz, su hijo, vezinos de esta ciudad, tienen un hatillo de ovejas de doscientas cabezas que pastan, de ybernadero y agostadero, en este término. Y asimismo dijeron que el producto de las utilidades, esquilmos de todas las especies referidas de ganados, le consideran, por prudente regulazón de un quinquenio, en la forma siguiente: Una **yegua echada al grañón** le consideran doscientos y veinte reales de utilidad al año, con atención a que en los cinco salen a luz dos crías, macho y embra, a quinientos reales cada una en el desteto. A estos mulares hasta sus tres años, que son dos los que median después del desteto, y el tiempo en que se reconoce lo que pueden valer, les consideran doscientos y cinquenta reales en cada uno. En la misma conformidad, por un quinquenio, consideran a una **vacca cerril** de utilidad al año treinta reales, a causa que en los cinco producen dos crías, que valen destetadas ciento y cinquenta cada una. A estas cabezas, macho y embra, les consideran veinte reales de aumento en cada un año, hasta los tres, en que la embra es ya vaca para concebir y el macho para torada o labor; y por cualesquiera de estos dos respectos, hasta los cinco años, se les regula cinquenta reales más en cada un año.

Una **obeja fina** produce de utilidad y esquilmo al año un bellon de lana, regulado por dos libras y medía a precio de tres reales, por un quinquenio, y por el mismo se le consideran dos crías, embra y macho, estimadas a doze reales cada una y, de consiguiente, corresponde de producto al año doze reales por cada obeja. A estas crías, macho y embra, le consideran a la hembra, por un año más, hasta primala en que empieza a ser obeja para conzebir, sólo el vellón de lana, regulado como pequeño en dos libras importa seis reales; y al macho, hasta el mismo tiempo y subzesivamente otros dos años más, hasta quatreño, en que llega a su mayor incremento, tres libras de lana en cada uno, que importan nueve reales; y por el aumento de carnes, seis reales más, que suman quinze anuales. En la misma forma consideran las utilidades y esquilmos de las **obejas y carneros vastos**, con la diferencia de que cada libra de lana de este ganado se regula por real y quartillo, y corresponde de producto al año ocho reales a la obeja y diez al carnero, desde primal hasta quatreño, y por las que dan el esquilmo de leche y queso dos reales más. Una **cabra** produce por un quinquenio tres crías, reguladas macho con embra desde el desteto, a quinze reales cada una, que componen quarenta y cinco, por lo que corresponden al año nueve reales, y por las que dan el esquilmo de leche y queso, dos reales más; a estas crías les consideran, a la embra, hasta primala, en que empieza a ser cabra, de veinte y cinco reales; y al macho, diez, y otros tantos en cada un año hasta quatreño, que llega a su regular incremento de carne para su mayor beneficio y venta. Una **jumenta** produce en un quinquenio tres crías, que reguladas al desteto por cinquenta reales cada una, corresponde al año treinta de utilidad y, en cada uno de los tres siguientes, hasta los quatro, se les considera a quarenta y cinco. A una **puerca** le regulan tres cavezas de cria cada año, valuadas al desteto por quinze reales cada una, corresponden quarenta y cinco. A estas crías les consideran de aumento, en cada un año de los tres restantes hasta los quatro en que llega por lo regular a su mayor aumento, quinze reales. A cada **cavallo padre** le regulan de utilidad liquida y anual quinientos reales de vellón. Asimismo consideran a cada **pollino grañón**, por su monta, de utilidad anual seiscientos reales de vellón. Cuyos productos de esquilmos y utilidades son, y deben entenderse sin rebaja de los indispensables gastos de pastos, pastores y demás domiciliarios, pues si se consideran y valúan estos, quedarán dichas utilidades reduzidas a una quarta parte respectivamente, con corta diferencia, mayormente en esta ciudad y su término que, por ser muy corto y escaso de pastos, se mantienen por lo común fuera de él los ganados de sus vezinos, aumetándoseles de consiguiente los gastos y dispendios. Y, por lo respectivo a **ganados y juntas de labor**, son de sentir y hazen juicio hay en esta ciudad, su distrito y aldeas doscientos pares de labor, los ciento y cinquenta mulares y los cinquenta cavallares y asnales; y se regula produzirán, después de gastos y expensas, por un quinquenio, anualmente, cada par de mulas, quatrocientos reales; cada par cavallar, doscientos; y cada asnal, ciento. Y asimismo se haze juicio haver doscientos y ochenta pares de **bueyes** que, por la misma regulación, se discurre produzirán ciento y veinte reales en cada un año libres.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta dijeron que el vezindario de esta ciudad se compone de mil y setecientos vezinos, a corta diferencia, de todas clases, incluso eclesiásticos, nobles, viudas, jornaleros y pobres de solemnidad; en las huertas de la Poblachuela, contiguas a esta ciudad, se encuentran veinte vezinos; en el lugar de Las Casas de esta jurisdicción hay treinta y cinco vezinos; en el de Valverde, veinte; y todos componen la suma de mil y ochocientos vezinos, sin que en las alquerías o casas de campo que se hallan en este término haya algunos otros, por tener sus casas en esta ciudad y sólo asisten en dichas alquerías a los tiempos precisos para cultivo de las tierras.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta dijeron que en este pueblo consideran habrá el número de mil y doscientas casas, poco más o menos, incluyendo mesones, carnerías, matadero, pescadería, Casas Consistoriales, Cárzeles, molinos de azeite, tiendas, hospitales y corredores en la plaza pública de ella. Consideran ciento inhabitables y hazen juicio cierto que avrá arruinadas otras mil y doscientas casas, según los vestigios antiguos y modernos que así en el centro como en la circunferencia se ven y encuentran de muros adentro, que sirben sus suelos para sembrarse de verde.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que el común de esta ciudad goza como propios: del derecho de **Correduría** que, regulado por un quinquenio, valdrá en cada un año diez mil y quinientos reales, que es en lo que actualmente está arrendado; el derecho del **Peso Real**, que se regula en la misma conformidad, valdrá en cada un año quinientos reales; los **agostaderos de las Puertas de Toledo, Calatrava, ensanche de Caveza Mesada y la Zelada**, que son rastrojeras, se regula baldrán, en cada un año, quatro mil y quinientos reales; el derecho de **Asaduras y Romana de las carnes** que se consumen en las carnerías públicas, regulan su producto en mil reales anuales; el **Fielazgo Mayor** de las carnerías públicas se regulo su producto anual, en la misma conformidad por un quinquenio, en mil; el derecho de **pescar en el río Guadiana** en la comprehensión de esta jurisdicción, se regula su producto anual en cien reales; una **huerta para hortaliza, que llaman de Conzejo**, se regula su arrendamiento anual en cinquenta reales; dos quintos de quiñonada de agostadero y rastrojera de las **Puertas de Alarcos y de Granada**, regulan su arrendamiento anual, por un quinquenio, en tres mil reales. Y juntas estas partidas a una suma ascienden a la de veinte mil quinientos y cinquenta reales.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta dijeron que esta ciudad usa por arbitrios, en orden de Real Facultad conzedida por su Magestad y señores de su Supremo Consejo de Castilla, por espacio de siete años, su fecha en catorze de marzo del año pasado de mil setecientos y cinquenta, de dos quintos de ynberradero tierra montuosa que llaman las *Navas* y cinco quintos de agostadero y rastrojera, que llaman los *Entrecotos Rasos*, cuyo arbitrio cumple los ymberraderos en fin de abril del año que viene de setecientos y cinquenta y siete, y los agostaderos, en fin de septiembre del de mil setecientos y cinquenta y siete; y dichos adbitrios producen, en cada un año, ocho mil y quinientos reales vellón; los que se conzedieron para satisfazer los gastos que anualmente se ofrecen en la ciudad, como son fiestas votivas, la del Corpus, salario de medico, escrivano de Ayuntamiento, portero, limpieza de minas y otros inescusables, y fueron subrogados en lugar de aumento de dichos Propios, por no alcanzar estos a cubrir los devitos y empeños que contra sí tenían y anualmente tienen.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta dijeron que, según la inteligencia de los que declaran, los gastos precisos e inescusables que deve satisfacer el común de esta ciudad llegarán a mil y quinientos ducados, a corta diferencia, y aún tal vez excederán en cada un año, considerado por un quinquenio, en esta forma: el sueldo de este **Corregimiento**, impuesto sobre el propio de Correduría, importa anualmente quatro mil y quatrocientos reales; los salarios de los cavalleros **Rejidores** que están actualmente en ejercicio importan doscientos y setenta reales, al respecto de mil maravedíes a cada uno; en la fiesta del **Corpus** regularmente se gastan dos mil y doscientos reales; en **Votos** de ciudad y novenario por malos temporales, faltas de aguas, la salud y otros se gastan anualmente mil y quinientos reales; en **empedrados públicos y composturas de fuentes**, seiscientos; al **escribano** de Ayuntamiento se le da por su salario mil y cien reales; al **portero**, por el suyo, anualmente se le dan trescientos y treinta reales; en la **limpieza de minas** por donde se desagua esta ciudad, anualmente, en un quinquenio, se consideran gastarse mil y trescientos reales, sin lo que contribuyen los vezinos en peones por vezindario, y algunos años en que ha havido yfundaciones de aguas han pasado estos gastos de nueve mil reales; por la **crianza de niños expositos**, reparos y manutencion de las amas que los crían, anualmente se gastaron quatro mil reales, y en las conducciones de algunos a la ciudad de Toledo; esto además de seiscientos y sesenta que anualmente importan los **réditos de un censo** de dos mil ducados que sobre el Pósito tienen dichos niños y la renta de una heredad de tierras que en la villa de Alcolea les perteneze; los salarios de los **Jurados** que actualmente están en ejercicio, a razón de quinientos maravedíes a cada uno, importan anualmente quarenta y cinco reales; el salario de los **Mazeros** importa anualmente doscientos y veinte reales; el del **Pregonero**, doscientos y quarenta; el de la **persona que cuida el reloj** de la ciudad, ciento y cinquenta reales. Que es lo que en esta parte pueden declarar, y tienen entendido que todo importa diez y seis mil trescientos y cinquenta y cinco reales, sin incluir más de otros cien ducados que regularmente suelen gastarse en **quarteles y tránsitos de tropas**, de gastos extraordinarios, sin lo que contribuye el vezindario en sus alojamientos.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta dijeron no tienen noticia de que el común de esta ciudad tenga cargo ni gravamen alguno de Justicia, como censo o otro de esta clase, a excepción de los reparos, precios o inescusables de las casas de su Ayuntamiento, carnizerías, matadero, pescadería, Cárzel Pública y hermitas de su inmediazió como de su patronato.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta dijeron que esta ciudad y sus vezinos contribuyen a su Majestad con cinco mil setecientos y diez y ocho reales de Servicio Ordinario y Extraordinario; y, para en parte de satisfaccion de esta cantidad anual, está consignado el sitio de la Atalaya de esta jurisdizió para pastos de ymbernadero por conzesión que de esta tierra hizo el señor Emperador Carlos Quinto a la pecheria para este fin; y todo lo demás a que no alcance se reparte al vezindario, como uno y otro consta de los repartimientos anuales que se efectúan por los Jurados.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta dijeron haver en esta ciudad enajenados diferentes empleos, como son los oficios de **Regidores Perpetuos** que se encuentran diez y ocho, y sus poseedores son, a saver: don Joseph Valverde tiene tres; don Bernardino Muñoz de Loaysa, uno; don Rodrigo Bermudez, uno; don Luis Velarde, uno; don Vizente Crespi, tres; don Narciso de la Cueba, uno; don Francisco Treviño, uno; Juan de Arenas y San Martín, uno; herederos de don Bernave Franzés, uno; don Albaro Muñoz, uno; doña María Cathalina de Torres, uno; don Ygnacio Palazios, uno; don Pedro Díaz de la Cruz, uno; herederos de don Joseph Torres, uno. Cuyos oficios producen (estando en actual ejercicio sus dueños) al año mil maravedís. El **Oficio de Jurados seis**, a saver: Juan de Azeñon, uno; Francisco Valverde, uno; Francisco Delgado de Castro, uno; Antonio de Prado, uno; el oficio de **Fiscal de la Real Justicia** pertenece a la casa del conde de Monterron, vecino de Salamanca, produce al año, según prudente regulación, doscientos y veinte reales. La **Contaduría de Millones** produce al año cinquenta mil maravedís de situado sobre las mismas rentas; que oy, con el motivo de la de su mutación a la villa de Almagro, por haberse establecido en ella la yntendencia de esta Provincia, no parece corresponde a esta ciudad su asiento. Nueve oficios de **Escrivanos Numerarios**, que las personas que los posehen son: Lorenzo Gil Almansa, Francisco Poluela, Juan Díaz de la Cruz, Jacinto García Prieto, Nicanor Calahorra, Juan Bernardo Granados, Juan de Arenas, Vizente de Alises y Phelipe Ruiz, que les producirán a sus respectivos dueños, estando en uso, cien ducados de vellón al año, por un quinquenio. La **Escribania de Super Yntendencia e Yntendencia** de esta provincia la posehen los herederos de don Diego Almansa, la que se halla sin uso. **Escrivanias del Tribunal de la Santa Hermandad Vieja**, que actualmente posehen: Joseph Cordovés, Jacinto García Prieto y Joseph López de Arcos. Que producirán con el situado que tienen por dicho Tribunal a ochenta ducados cada una; seis oficios de **Procuradores del Numero**, que asisten también al Tribunal Eclesidstico, que actualmente los posehen: Julián Ydalgo de Calzerrada; Joseph López de Arcos, Antonio Delgado, Julián Jiménez Coronado, herederos de Andrés de Villarino, y Andrés Díaz de Porras. Que prudencialmente regulan podrá produzirles al año, ejerciendo, los cinquenta ducados. El oficio de **Fiel Almotazén**, que posehen los herederos de Eusevio Sánchez, que regulan producirá al año quinientos reales de vellón, por un quinquenio. Esta ciudad poseehe dos **oficios de Fieles de las carnezerías** públicas, que se nombran por ambos estados con la obligación precisa de asistir díariamente al repeso de carnes, y no producen cosa alguna más de atender al veneficio común en la fidelidad de los pesos. Asimismo poseehe esta ciudad el **Oficio Mayor Receptor de carnezerías**, que le baldrá al año (como va dicho en la pregunta veinte y tres) mil reales. Asimismo se hallan enajenadas las **Escrivanias de Ayuntamiento, Rentas Reales y Servicio de Millones** de esta ciudad, que poseehe dicho don Joseph Belarde, las que sirben: la primera Juan de Arenas, a quien le producirá, con el salario que le da la ciudad, ciento y cinquenta ducados; y las dos restantes, Francisco Peñuela que, en el estado que se hallan de haberse trasladado las principales oficinas y administraciones de dichas rentas a la villa de Almagro, les producirá ambas sesenta ducados de por mitad. Asimismo se hallan enajenadas en esta ciudad: la Bara de **Alguacil Mayor** de ella y su **Thenencia**, con voz y boto en su Ayuntamiento, la **Alcaydía y Sota Alcayde de su Real Cárzel**, la **Guardería Mayor del Campo** y regalía de nombrar otros dos guardas y la de tantos ministros y uno más que el señor Corregidor, que igualmente poseehe dicho don Joseph Belarde, y la dicha Bara se sirbe por don Thomás de Huertas, y se regula que producirá a este sesenta ducados anualmente; la de dicha Alcaydía de la Cárzel, que oy la sirbe ynterinamente Joseph de Matas, se regula que producirá a este quarenta ducados; la dicha **Guarderia Mayor**, que sirbe Francisco de Obiedo, le valdrá a

este veinte ducados al año; y a los menores y ministros no es considerable, pues sólo tiene la regalía de nombrar. Y se persuaden los que responden que todos los referidos empleos se conzederían y enajenarían por su Majestad por algunos servicios (ordinarios), digo pecuniarios, que arían sus respectivos dueños; se remiten a los títulos de propiedad y Reales Mercedes. Asimismo se halla enajenado y se posehe por dicho don Joseph Belarde el empleo de **Alcayde del Sitio nominado Santa María de Guadiana**, con la jurisdición Real ordinaria que se segrego de esta ciudad, en cuyo término y distrito estava, y se halla con esta distinción y regalía y en disputa el aprovechamiento de sus pastos; y saben los que responden que esta enajenación fue por servicio pecuniario, y que los pastos y tierras de labor (que se contienen en dicho sitio), que en todos serán más de mil fanegas, produzirán anualmente cinco mil reales, poco más o menos. Asimismo, en la comprehensión del término de esta ciudad se halla acotado el heredamiento y **sitio de Fuentillezgo**, que perteneze a don Vizente Crespi y Mendoza, vezino de ella, quien la posehe por Real conzesión de su Majestad y por servicio pecuniario, según el sentir de los que declaran, remiten a la merzed o título que de ello se despachó a favor del marqués de Peñafuente, su suegro, a quien se le hizo la referida conzesión, esto, no obstante, que sobre si havia de subsistir o no, hay pleyto pendiente en el Consejo; y son de sentir que en dicho coto y tierra cerrada habrá dos quintos y medio, parte de ella arable y la mayor pedregosa y de sierra, pero todo esto muy a propósito para pastos, gozando mucha porción de ribera por vañarle el río de Guadiana todo los extremos de ella por las partes que miran al levante y sur; y también son de sentir podrá produzir dicho acotado cinco mil reales anuales, regulado por un quinquenio, incluyendo pastos y labor. Y juntamente está incluido en la interior del término de esta ciudad otro sitio llamado el **Prado de Galiana y Huerta de la Mora**, confinantes con la ribera de Guadiana, que posehe doña María Salzedo, vezina de Málaga, como tutriz y curadora de la persona de su hijo menor, cuyo sitio se halla acotado y cerrado, no obstante que, en la diligencia de Apeo General que se hizo en este término en el año pasado de setezientos y treinta y quatro, en que entendió don Francisco Fernández de Mendivil, comisionado a este efecto por el Real y Supremo Consejo de Castilla, por parte de este común y su ProcuradorSíndico se hizo oposición a este adehesamiento, sobre que se siguió litis ante el dicho Juez, y, oydas las partes, dio y pronunció sentencia definitiva, declarando dichos sitios por valdíos y comunes, condenando al posehedor que lo era entonces a la restitución de los frutos y emolumentos que havia percivido por razón de dicho acotamiento desde el año pasado de setezientos y doze, en que se hizo la nobedad de dicho acotamiento, habiendo estado hasta allí de inmemorial valdío, y el común en la posesión de pastar las yerbas y pastos de dichos sitios, y habiéndose apelado de esta providencia por el posehedor del referido mayorazgo, se le conzedió dicha apelación en ambos efectos, la que por imposibilidad de medios de esta ciudad no ha podido continuar como en el seguimiento de las demás instancias sobre las yerbas y pastos de los referidos dos heredamientos de Santa María de Guadiana y Fuentillezga, siendo unos y otros sitios de los demás electos, esmerados y a proposito de su término para pastos de toda suerte de ganados, especialmente de yegua, que es más apreciable en este pueblo más difícil de encontrar en las cercanías. Y los dichos Sitios del Prado de Galiana y Huerta de la Mora, en sentir de los que declaran, incluirán la porción de quinientas fanegas de tierra, poco más o menos, que su valor anual para pastos le regulan, por un quinquenio, en quatro mil reales.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta dijeron que en esta ciudad no hay casas destinadas para **tabernas** públicas, pues lo que se practica comúnmente es que, por estar en administración de cuenta de la Real Hacienda, la venta del vino por menor para el consumo de sus vezinos y transehuntes, se

colocan y destinan los puestos en las partes públicas y acostumbradas. Y además de esto suelen algunos cosecheros de esta especie, precediendo su registro y lizencia de dicha Administración, vender asimismo en sus casas parte de sus cosechas, aunque por lo general las venden a los arrieros traficantes, con que el producto de dichas tabernas pertenece a su Majestad, a excepción de lo que por su trabajo puede gozar el que lo vende, que, a juicio prudente, podrán ser seiscientos reales al año, que estos son seis. **Mesones** hay tres, y dos arruynados absolutamente, los tres útiles pertenecen: dos al convento de religiosas Franciscas y el otro a Antonio de Prado, que, respectivamente, a cada dueño le producirán, por su arrendamiento al año, quinientos reales, y a los huéspedes que los sirven, a setecientos y cincuenta. Ay veinte y cinco **tiendas de regatería** en las que se venden, comúnmente por menor, diferentes menudencias de especería, legumbres, carbón, almendra, garbanzo y otras cosas comestibles según la estación de los tiempos, y en algunas pan y azeite que les confían los panaderos y obligados de esta especie; y las consideran en tres clases, en quanto al producto o utilidad que pueden dar a los que tienen y usan de dichas tiendas, a saver: primera, segunda y tercera. Las de primera son del cargo de: Juan Mina, Theresa del Campo, Manuel de Morales, Francisco García, Gerónimo de Arrivas y Manuel Clemente. Y son de sentir les producirán dichas tiendas de utilidad mil y quinientos reales al año a cada uno, a excepción del expresado Manuel de Morales que le consideran dos mil y doscientos reales al año. Las de segunda son seis, del cargo de: Manuel Sánchez, Joseph Delgado de Quadra, Benito Ruiz, Estevan de Matas, Miguel Candelas y Joseph de Nieva, a los que consideran por su utilidad al año setezientos y cincuenta reales. Las de tercera clase son doze y sus nombres: Alphonso Moino, Cathalina Sánchez, Luisa Sánchez, Christóval Moino, Lorenza Simón, Ysavel de Adame, Bárbara de Aro, Ana de Soto, Manuel de Adame, Ana de Ocaña, la viuda de Campayo y Polonia Fernández, y a estas se les regula de utilidad anual a trescientos y sesenta a cada uno. **Panaderías** se reduzen en esta ciudad sólo a distintos sujetos aplicados a panadear del Pósito quando se les da trigo de algunas casas particulares, que a estos se lo dan para que lo amasen y contribuyan con el pan correspondiente, sin que estos tengan más caudal que quatro o seis fanegas de trigo que traen comerciando; que les producirá al año a los que se ocupan todo él, a mil y cien reales a cada uno, y son quinze o veinte.

Carnezerías solo hay unas propias de esta ciudad y nada le producen, pues sólo sirven para el veneficio común. **Puentes** en el término de esta ciudad hay tres: los dos sobre el río de Guadiana, llamadas *Puente de doña Olalla* y del *Alarcos*, y la otra sobre el río de Jabalón, nominada *Puente Morona*, y estas nada producen por ser su paso franco y de la obligazió de la ciudad y demás conterráneos sus reparos. Por lo que toca a **barcas** sobre ríos, no las hay; ni **mercados**, y sólo si una **feria** que da principio el día quinze de agosto y dura ocho días, la que nada produce a esta ciudad. Que las Alcabalas y demás derechos que se causan en dicha feria pertenecen a su Magestad, a excepción de los cortos derechos de Correduría que tocan a esta dicha ciudad, que consideran podrán importar en cada un año quatrocientos reales vellón

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta dijeron que en esta ciudad los hospitales que hay son, a saver: el de **San Juan de Dios**, convento de religiosos para curacion de hombres, que tendrá de renta anual, para la manutencion de los pobres y religiosos de dicho convento que los cuydan, treinta mil reales, el qual fundó don Diego López Treviño; el que tiene el Tribunal de la **Santa Hermandad Vieja** de esta ciudad para que se recojan las personas pobres que vienen a defender a los reos que se hallan presos y que no se hallen en desamparo y también sirven a los pobres transeantes, y no tiene renta alguna, pues el Tribunal mantiene la casa; el del **Santo Refugio** para curazió de mujeres pobres enfermas solamente; que no tienen más renta que la limosna que los

congregantes piden en este pueblo, con la que se curan alguna corta porción por no alcanzar la limosna para más; la de **San Blas**, que se reduce sólo a una casa medio arruynada, sin rentas algunas, donde suelen recojerse algunos pobres pasajeros.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta ciudad no hay mercader ni cambista por mayor y sí algunas personas que venefician parte de su dinero y caudal en los frutos que produce este país y algunos que vienen a venderse a él, que estos lo son: Julián de Calzerrada, Joseph Arenas, Antonio Curruchaga, Thomás Martín de Benito y Francisco Díaz Salazar, a los cuales se regula podra produzirles de utilidad, por un quinquenio, al año este comercio: a Julián de Calzerrada, quatro mil y quinientos reales; a Joseph Arenas, tres mil y quinientos a Antonio Curruchaga, dos mil; a Thomás Martín de Benito, mil y ciento; y a Francisco Díaz, mil; Manuel de Campo, también vezino de esta ciudad, tiene algún comercio y se regula podrá produzirle de utilidad, por un quinquenio, al año tres mil reales. Y a don Diego de Aro, por la **carretería** que consta en la pregunta vijesima, se le considera de utilidad en cada un año ocho mil reales.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta dijeron que en esta ciudad hay seis **mercaderes tenderos** con paños, ropas de seda, lienzos, especería, mercería y otros jéneros que venden por menor y, según prudente regulación, con consideración al más y menos tráfico de cada uno, les parece a los que responden que les produzirá de utilidad al año, por un quinquenio, cada una de sus tiendas lo siguiente: a don Francisco Bustillo, seis mil reales; a don Mathías Bustillo, tres mil; a don Estevan de Aguirre, ocho mil reales; a don Fernando Espinosa, mil quinientos; a Vizente Mejía, seis mil reales; a Christóval Serradilla y compañía, lenceros y mercaderes, ocho mil reales. En esta ciudad hay dos **médicos** llamados don Mathías Ybarra y don Alhonso Gabaldón, al primero se le consideran de utilidad, con doscientos ducados de situado que le da la ciudad, cinco mil y quinientos reales, y al segundo, tres mil y trescientos. Hay quatro **cirujanos** llamados Francisco de León, Sevastían Bautista, Antonio León y Christóval López, a los cuales se les considera podrá quedarles de utilidad: a Francisco de León, dos mil y doscientos reales; y a los demás, a mil y ciento. Hay quatro **boticarios** llamados Luis del Olmo, Francisco Faustino Jiménez, Francisco Jiménez Coronado y Antonio Belasco, a los cuales les produzirán de utilidad en cada un año sus boticas: a Luis del Olmo, cinco mil y quinientos reales; a Francisco Faustino y a Francisco Jiménez Coronado, a tres mil y trescientos a cada uno; y Antonio Belasco, dos mil y doscientos reales. Y asimismo tres **manzebos** de dichos boticarios, llamados Pedro del Cerro, Pedro del Olmo y Gabriel Pérez Serrano, y a cada uno de ellos les regulan de utilidad anual a setecientos y treinta reales. Hay cinco **abogados**, que lo son: don Nicolás Portillo y León, que consideran de utilidad a su ejercicio al año seiscientos ducados; don Ygnacio Palacios, quatrocientos; a don Nicolás Portillo y Torres, trescientos ducados; a don Bernardo Dávila, trescientos ducados; y a don Joseph Jijón Romero, quatrocientos. Hay quatro **cosarios** que trafican con carroajes, y lo son: Sevastían Gómez Comino, a quien le consideran tres mil y trescientos reales anualmente, por un quinquenio; a Pedro Gómez Comino, quinientos y cinquenta; a Alphonso Comino, dos mil y doscientos reales; y a Joseph de Arias Comino, mil y cien reales. También hay quatro **trajinantes o arrieros** con cavallerías menores, que lo son:

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Joseph Poblete Rayado, a quien regulan de utilidad anual mil y quinientos reales; a Francisco Marín, mil y cien reales; a Manuel Arranque, mil y quinientos; y a Francisco Valverde Cavallero, se le regulan mil reales; como también a Joseph de Herrera, setecientos reales. Asimismo hay en esta ciudad **empleados en Rentas Provinciales**: don Manuel de Ocio, administrador de ellas, con el sueldo de seiscientos ducados anuales; don Juan de Bobiller, oficial de libros, con el de trescientos; don Alberto Pambley, guarda mayor, con el de cuatrocientos; y seis guardas menores y fieles, con el de quatro reales diarios cada uno. En la **Renta de Tavacos**, don Sevastían de Antelo, administrador, que goza el sueldo de quinientos ducados; don Francisco Antelo, oficial de libros, doscientos ducados; a Juan de Méndez, que sirbe una plaza de guarda de a caballo de dichas Rentas y Rentillas, con el sueldo anual de quatrocientos ducados; Joseph Gascón, estanquero, tiene quatro reales diarios. **La Renta de Jabón** administra en esta Provincia don Jacinto García Prieto, con el sueldo de trescientos ducados. Juan Manuel Jiménez y Masa sirbe la **Receptoría de la Sal** de esta ciudad, a quien le consideran doscientos ducados anuales. En las Parrochias de esta ciudad hay ocho **sacristanes**, regulan a cada uno, anualmente, novecientos y sesenta y seis reales. Dos **subtraches** (sic) o **maestros de capilla**, consideran a cada uno mil setecientos y cinquenta reales al año. Y tres **campaneros** a trescientos reales. También hay distintas **Administraciones de Memorias y Obras Pías**, que oy las sirben las personas, a saver: Julián de Calzerrada, la disposición de don Pedro del Saz, por la que le consideran de utilidad un mil y cien reales; a Juan de Salzedo, por la de Simón Ruiz de Bergara, cien reales; a Juan Manuel Barona, por la mayordomia de la fábrica de la parrochial del señor San Pedro, doscientos reales; a don Joseph Fernández, administrador de la Receptoría de ella, doscientos y veinte reales; a don Ygnacio Palazios, administrador de la disposición de Dueñas, doscientos y quarenta reales; a don Joseph Fernández, que lo es de la que llaman del Yndiano, setenta reales; a Juan Manuel Barona, administrador de la Cofradía del Santísimo y San Yldephonso, treinta reales; a Fernando Velarde, administrador de la fábrica del Señor Santiago, cien reales; a dicho Fernando Velarde, que administra las disposiciones de Molina y Oliver, no le regulan lo que le puede producir por ser el principal de corta substancia y porque este expresará en su Memorial esta utilidad; la administrazió de la Obra Pía del Colegio del Capitán Mena, que está a cargo de Juan Manuel Barona, regulan le producirá seiscientos reales; a Félix Eugenio de León, que administra la obra pía que en el combento hospital de San Juan de Dios fundó don Antonio de Torres Treviño, mil y cien reales. Y aunque hay otras administraciones, no se haze expresión de ellas por tenerlas, de presente, personas eclesiásticas; que se tendrá presente por si pasasen a seculares. A Phelipe Quijada, **preceptor de Gramática**, trescientos ducados; a Juan Bernardo Granados, administrador de la disposición de don Antonio Galiana, quatrocientos reales; a Juan Ysidoro Granados, por la **mayordomia del Tribunal de la Santa Hermandad Vieja**, mil y doscientos reales; ydem por la de **Propios y Arbitrios** de esta ciudad, quinientos reales; a Antonio de Prado, por la **depositaria del Pósito Real** de ella, setecientos treinta y cinco reales; a Félix de León, por la del **Pósito del Monte de Piedad**, seiscientos reales; a cada **Notaría de Número del Tribunal Eclesicistico** de esta ciudad, que son quatro, regulan de utilidad anual dos mil y doscientos reales; y a cada una de otras dos **de Visita**, igual cantidad; la **Fiscalía de Bara** de dicha Audiencia, mil y cien reales; la **Mayordomía de Rentas Decimales** de este Partido, que por lo regular suele ejercerlo persona secular aunque oy está en eclesiástica, tiene de situado anualmente quinientos ducados; Juan Díaz de la Cruz ejerce la **Escrivanía de dichas Rentas Dezimales**, tiene cinquenta ducados al año; Andrés Díaz de Porras, **agente de la dignidad Arzobispal**, quarenta ducados; la administrazió de los granos y maravedies de la **Obra de la Santa Yglesia de Toledo**, que oy está a cargo de persona eclesiástica, produce, en sentir de los que declaran, a su administrador mil y doscientos reales; la de los **granos y rentas de canónigos** y otros ynterésados en las Dezimales, que regularmente ha estado siempre en

vezinos de esta ciudad y oy está a cargo de don Manuel de Herránz, vezino de Toledo, trescientos ducados. Las tercias de **granos de Rentas Dezimales** de esta ciudad, sus aldeas, curatos anejos y agregados, que están a cargo de vezinos de ella por nominación del mayordomo de la dignidad Arzobispal, en sentir de los que declaran, les rinden de utilidad a los referidos administradores de Veintenas de dichos granos, que por su ocupación y trabajo tienen señaladas, y de ganancia de los portes de su acarreo, después de satisfechos gastos y expensas las cantidades y porciones, a saver: a los **Terzeros de la parrochial de Santa María**, que lo son Christóval Berar y Antonio Curruchana regulan, por un quinquenio, mil y quinientos reales; a los de la de **San Pedro**, que lo son don Vizente Fernández, Juan Cavallero y Antonio Belázquez, les produze, en la misma forma, mil y trescientos reales anualmente; a los de la de **Santiago**, que lo son Juan de Cruz Sánchez y Joseph Benito, les produze en cada un año mil y doscientos reales; a los de la **Tercia de Agregados**, que lo son Juan Manuel Jiménez, Juan Sánchez Yzquierdo y Juan de Salzedo, les produze anualmente, a todos tres, quatro mil reales; a la persona o **Dezmero** que recoge los Diezmos Menores de Albercones y Primicias perteneciente a los curas y beneficiados, que lo es Calisto Curruchaga, consideran les produze de utilidad anual esta recaudación trescientos reales; la **Mayordomía del combento de religiosas Dominicas** de esta ciudad, aunque oy está en un religioso de la misma orden, se le considera y da de utilidad fija doscientos ducados anuales; a la del **combento de religiosas Franciscas**, que oy ejerce Antonio Ruiz Delgado, se le consideran cien ducados anuales; don Francisco Bustillos, **Thesorero que es de Rentas Provinciales** de los productos de ésta de la Mancha, aunque oy está esta ocupación en Almagro, les produze y dan de sueldo seiscientos ducados anuales; a Julián de Calahorra, por **depositario de los caudales de dichas Rentas** en el casco de dicha ciudad, le pagan anualmente ciento y cinquenta ducados. Asimismo hay un **Theniente de Alguacil Mayor**, a quien le regulan de utilidad anual dos mil y doscientos reales; hay un **Fiscal de la Real Justicia** a quien le regulan mil y cien reales anuales; y también hay diez y siete **Escrivientes de pluma**, y a cada uno le regulan trescientos reales; hay dos **Corredores para medir grano**, y a cada uno le consideran de utilidad anual quinientos y cinquenta reales; asimismo hay cinco **Mayordomos de casas**, y a cada uno le regulan cien ducados anuales; un **Correo Mayor y Maestro de Postas**, a quien por su yndustria y trabajo le regulan en cada un uno cinco y mil y quinientos reales; y también hay cinco **ministros ordinarios**, y a cada uno le regulan de utilidad anual trescientos y nobenta y seis reales de vellón; un **Portero de la ciudad**, a quien regulan de utilidad mil y cien reales en cada un año; también hay dos **toreros**, y a cada uno le consideran mil y cien reales de vellón anuales; y la **Alcaydía de la Cárzel del Tribunal de la Santa Hermandad Vieja**, que ejerce Gaspar Dorado, le produze anualmente ochocientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta dijeron hay en esta ciudad diferentes ocupaciones de artes mecánicas; que el número de personas que las ejercen, así maestros como oficiales y aprehendizes, y lo utilidad que les produze resultar a cada uno al día, trabajando meramente a su oficio, son, a saver: **maestros de albañilería** hay diez, y se les regula podrán trabajar quatro meses al año por lo cortedad del país, considerndoles por su jornal diario, siete reales; y a cada uno de siete **oficiales**, a quatro reales; **maestros de carpintería** hay ocho, y se les regula a quatro reales a cada uno al día; también se considera el jornal diario de a dos reales y medio a cada uno de

diez **oficiales**; **maestros de canteros** hay onze, su jornal diario quatro reales, y a cada uno de nueve **oficiales**, dos reales; **maestros escultores** hay quatro que ganan al día cada uno seis reales; y lo mismo a un **pintor y dorador**, que es único en esta ciudad; **zereros** hay tres maestros y se les considera tres reales a cada uno al día; ay dos **maestros de confitero** y se les considera a quatro reales diarios; seis **chocolateros**, a seis reales cada uno; cinco **canteros**, a quatro reales; seis **maestros de herrador**, a dos reales, y dos oficiales, a uno; seis **maestros de herrero**, a tres reales, y seis oficiales, a dos; quatro **maestros de zerrajería**, a quatro reales, y un oficial, a dos; quatro **esparteros**, a tres reales; dos **plateros**, a quatro reales; catorze **maestros de zapatero de nuevo**, a cinco reales, cinquenta y dos oficiales, a tres; y catorze **zapateros de biejo**, a tres; onze **maestros de sastre**, a quatro reales, y diez y seis **oficiales**, a tres; treze **perayres**, a quatro reales; ocho **maestros tejedores de paños**, a quatro, y tres **oficiales**, a dos; un **curtidor**, a tres reales; tres **bataneros**, a quatro reales; quatro **sombrereros**, a quatro reales; cinco **maestros cavestros**, a quatro reales, y dos **oficiales**, a dos; tres **guarnicioneros**, a quatro reales; a un **botero**, quatro reales; catorze **molineros**, a dos reales; dos **maestros de curtidor**, a quatro, y a un **oficial**, a dos reales; dos **zurraedores**, a quatro reales; cinco **esquiladores**, a quatro reales; a un **tintorero**, tres reales; a un **alfarero**, quatro reales, y a cada uno de dos **oficiales**, dos reales al día; doze **barberos**, a dos reales y quartillo; tres **armeros**, a quatro reales; a un **peluquero**, tres; a un **calderero**, quatro reales; a un **tornero**, tres; quatro **aguadores**, a dos reales; a dos **espaderos**, a dos; dos **empedradores**, a dos reales; quatro **cueteros**, a dos reales al día; a un **librero**, dos reales; treinta y quatro **panaderos**, a quatro reales; tres **expenseros** de casas particulares, a real y medio; dos **pasteleros**, a quatro reales; seis **cortadores**, a tres reales y tres quartillos; veinte y nueve **hortelanos**, a dos reales; ciento y sesenta y nueve **labradores y mayores** de lo mismo, a tres reales; veinte y ocho **hijos** que se ocupan en la misma labor, a real y medio; setenta y seis **ayudadores**, a dos reales y medio; y ciento y quarenta y seis **zagales**, a dos reales.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que entre los artistas mecánicos que en esta ciudad se hallan y refieren en la pregunta antezedente, sólo hay uno, llamado Manuel Belázquez, maestro de curtidor, que trata y comercia en comprar pieles y curtirlas en la tenería que tiene a su cargo y, beneficiadas, las vende; y consideran que le resultará de utilidad mil y quinientos reales al año. Y no hay otro alguno de las calidades que refiere la pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta dijeron consideran habrá como quinientos jornaleros, y a su jornal diario, dos reales y medio

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta respondieron habrá, según contemplan, como tres mil pobres de solemnidad de todas edades y de ambos sexos en esta ciudad, viejos, impedidos y niños.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta dijeron que en esta ciudad no hay embarcaciones que nabeguen en la mar ni en ríos. Y sólo hay quatro vezinos que pescan alguna corta porción de pezes en el río de Guadiana, termino de esta ciudad, y les produzirá de utilidad a tres reales a cada uno.

38. *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta pregunta respondieron que en esta ciudad hay quarenta y siete eclesiásticos, párrocos, sacerdotes y ordenados de Menores que gozan del fuero.

39. *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

A esta digeron haber en esta ciudad seis combentos de religiosos y tres de religiosas, a saver: combento de **Santo Domingo**, que se compone de veinte y quatro religiosos; el de **San Francisco Obserbantes**, de quarenta y quatro; el de **Carmelitas Descalzos**, de diez y ocho religiosos; el de **Merzenarios Descalzos** que se compone de quarenta y cinco religiosos; el combento **Hospital de San Antonio Abad**, de su Comendador y cinco donados religiosos; el combento **Hospital de San Juan de Dios**, de ocho religiosos. Y los de religiosas son: uno de **Dominicas**, que se compone de diez y siete religiosas; otro de **Carmelitas Descalzas**, que se compone de veinte y una religiosas; y otro de **Franciscas Descalzas de la Concepcion**.

40. *Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A esta respondieron que su Magestad en esta ciudad y su término no goza ni tiene otras rentas que las Generates y Provinciales de que los que declaran tengan noticia alguna.

Y en este estado, por dicho señor Corregidor Subdelegado, se les preguntó a los declarantes si entre los vezinos de esta ciudad consta haver algunos milizianos, marineros o matriculados dedicados a Cuerpo arreglado y, habiéndolos, expresen sus nombres y apellidos y quanto en el asunto ocurra; y enterados dijeron no haberlos en las clases referidas. Y que todo lo que llevan declarado es conforme a su leal saber y entender y según los más veridicos y arreglados informes de personas ymparciales de toda yntegridad y toda la verdad, socargo de juramento que llevan fecho, en que se afirman y ratifican y, en caso necesario, dizen de nuevo. Y todos declararon ser de mayor hedad; y lo firmaron los que supieron con Su Señoría y, por los que no, un testigo a su ruego, de todo lo qual yo, el escrivano, doy fe.

Don Juan Moreno Vallejo. Don Luis Joseph Belarde y Biedma. Don Ygnacio Palazios de Urdañiz. Don Gaspar del Forcallo y Heredia. Julián Calzerrada. Julián de Calahorra. Pedro Díaz. Antonio de Prado. Antonio Curruchaga. Gerónimo Muñoz. Mathías Bustillo Zevallos. Francisco Díaz. Estevan de Aguirre. Juan de Azeñon. Vizente Mejía. Juan de Cruz. Joseph Arenas y Pérez. Testigos por los que no saven firmar: Francisco Peñuela, Manuel Joseph García. Ante mi, Francisco Valberdes.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

